

QUILMES, 24 DE MAYO DE 2022

VISTO el Expediente N° 827-1330/22, la Resolución (CS) N° 005/98, la Resolución (R) N°185/03 homologada por la Resolución (CS) 140/03, la Resolución (CS) 401/14 y la Resolución (CS) 444/17 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior (LES) 24.521/95 establece que todas las personas mayores de veinticinco (25) años que no hayan finalizado los estudios secundarios podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que se establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Que asimismo el artículo mencionado establece la modalidad de ingreso que se disponga debe ser complementada mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.

Que la Resolución (CS) N° 005/98 y la Resolución (R) N°185/03 homologada por la Resolución (CS) 140/03 establecieron condiciones de admisión de los aspirantes mayores de 25 años sin estudios secundarios completos.

Que la Resolución (CS) N° 401/14 pautó las instancias de evaluación para constatar que los y las aspirantes acrediten conocimiento aptitudes y habilidades del nivel secundario.

Que según define esa norma las materias a evaluar son Matemática, Lengua, Biología e Historia, y la vigencia del resultado de los exámenes es de 1 año a partir de la fecha de aprobación.

Que el Artículo 1° de la Resolución (CS) N° 444/17 establece que las y los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Quilmes mayores de 25 años deberán demostrar preparación, experiencia, aptitudes y conocimientos tal como establece la LES.

Que resulta necesario actualizar las condiciones de evaluación para asegurar el cumplimiento pleno del Artículo 7º de la LES.

Que la Secretaría Académica ha elevado una propuesta en esa dirección, que asimismo precisa los procedimientos a seguir para su instrumentación,

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar las Resoluciones (CS) N° 005/98, la Resolución (R) N° 185/03 homologada por la Resolución (CS) N° 140/03 y la Resolución (CS) N° 401/14.

ARTÍCULO 2º. Toda persona mayor de 25 años sin estudios secundarios completos interesada en ingresar a la Universidad Nacional de Quilmes en los términos revistos por el Artículo 7 de la LES, deberá presentar:

- Nota dirigida a la Secretaría Académica solicitando la admisión a una carrera de la Universidad que dé cuenta de los antecedentes formativos y/o laborales acordes a los estudios que se propone iniciar y a qué carrera quiere acceder.
- Certificado de estudios primarios completo legalizado por las autoridades correspondientes y, en caso de ser posible, certificado de estudios secundarios hasta el nivel alcanzado.
- *Curriculum vitae* actualizado donde se destaque la preparación y experiencia laboral previa.

ARTÍCULO 3º. Una vez realizada la inscripción de aspirantes por la Secretaría de Gestión Académica, se evaluarán aptitudes, conocimientos y la pertinencia de la experiencia laboral y otros antecedentes previos. La evaluación estará a cargo de un comité evaluador designado por la Secretaría Académica formado por integrantes de

esa dependencia y representantes de la Unidad Académica que corresponda a la carrera elegida por quien aspira a estudiar en la Universidad.

ARTÍCULO 4°. El comité evaluador llamará a una entrevista a los/las aspirantes que resulten evaluados/as satisfactoriamente para constatar la relación entre el grado de preparación y experiencia laboral con los estudios que desean realizar.

ARTÍCULO 5°. Aquellas personas que no demostraron en sus trayectorias previas conocimientos y aptitudes acordes a los estudios seleccionados deberán rendir, de acuerdo a lo que dictamine el comité evaluador, hasta 4 (cuatro) evaluaciones correspondientes a las siguientes áreas temáticas: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Prácticas del lenguaje y Matemática. Cada una de estas evaluaciones se aprobará con 4/10.

ARTÍCULO 6°. La vigencia de los resultados de las instancias evaluativas mencionadas en el artículo precedente tendrán una vigencia de 2 años desde la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 7°. Los contenidos mínimos de las áreas evaluadas serán determinados por la Secretaría Académica y estarán relacionados con los contenidos mínimos de las áreas correspondientes a los planes de estudios del Bachillerato de Adultos de la Universidad Nacional de Quilmes y planes de estudios de la ESET-UNQ.

ARTÍCULO 8°. Las fechas de las instancias de evaluación se ajustarán al calendario académico y serán comunicadas por los canales oficiales.

ARTÍCULO 9°. Las personas que demostraron tener los conocimientos ya sea en la instancia de entrevista o luego de aprobar las instancias evaluativas estarán en condiciones de inscribirse a carreras presenciales y/o virtuales de igual manera que aquellas personas que acreditan estudios secundarios completos.

ARTÍCULO 10°. Regístrese, practíquese las comunicaciones de archivo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **168/22**